



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA
INCIDENTANTE: LUZ NIRIA CASTAÑEDA YATE
INCIDENTADO: DEFENSORIA DEL PUEBLO – REGIONAL META
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2016-00360-00

En atención a la solicitud elevada por la señora LUZ NIRIA CASTAÑEDA YATE, obrante a folios (2-3) del cuaderno de incidente, previo a iniciar el trámite incidental y de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR, a la Defensora del Pueblo Regional Meta – ANGELA MARIA MORENO- o a quienes hagan sus veces, para que en el termino de **cuarenta y ocho (48) horas**, contadas a partir de la notificación electrónica de esta providencia, informe las actuaciones que se han desarrollado a fin de dar cumplimiento al fallo de tutela del **14 de octubre de 2016¹** proferido por este Despacho, en el cual ordenó:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición invocado por LUZ NIRIA CASTAÑEDA YATE, con C.C. No. 40.219.412 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL META, para que en el termino improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente fallo, proceda a dar respuesta de fondo a la petición de la accionante radicada el 09 de junio de 2016, conforme a la parte motiva de esta providencia."
(...)"

Precisando las actuaciones realizadas y la respuesta brindada frente a la solicitud de protección por maltrato intrafamiliar.

SEGUNDO: REQUERIR a la Defensora del Pueblo Regional Meta, ANGELA MARIA MORENO para que en el termino de cuarenta y ocho (48) horas, informe el nombre, identificación y cargo del funcionario a quien se le delegó el cumplimiento de la orden judicial.

Advertir que en caso de no acatar la orden dada en el fallo, se dará apertura al respectivo incidente de desacato contra el funcionario responsable del agravio y su superior.

Así mismo se le indica a la funcionaria requerida, que en caso haber cumplido lo ordenado en la providencia mencionada, deberá indicar cuando se acató y adjuntar copia de cada uno de los actos administrativos y/o pronunciamientos que se han emitido con ocasión del cumplimiento, con constancia de notificación y ejecutoria.

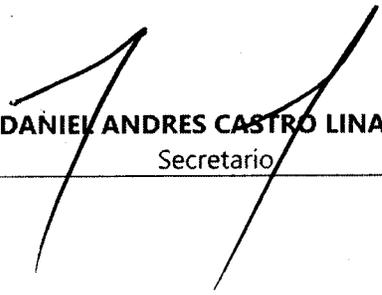
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° 14 del 27 de marzo de 2016.


DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario